Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/EGB «San Ignacio», sito en calle de la Bola, 6, de Madrid.

La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del presente curso escolar 1995/1996.

Contra la presente disposición los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28); el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 1 de diciembre de 1995 por la que se extingue la autorización de la sección de Formación Profesional dependiente del centro privado «Rial», de Arganda del Rey (Madrid).

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la sección de Formación Profesional, dependiente del centro privado de EGB «Rial», sito en la calle Real, 52, de Arganda del Rey (Madrid); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por todo lo anterior, previa audiencia del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización de la sección de Formación Profesional dependiente del centro privado «Rial», sito en la calle Real, 52, de Arganda del Rey (Madrid).

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación y previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

936

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995 conjunta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se completa el programa de Geología del Curso de Orientación Universitaria en el anexo a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Investigación Científica y Enseñanza Superior de 31 de julio de 1995, mediante la que se establecieron los contenidos de las materias del Curso de Orientación Universitaria que deberán ser impartidos por los centros adscritos o coordinados por las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.

La Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, de 31 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre), completada por la del 29 de septiembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), estableció los contenidos de las materias del Curso de Orientación Universitaria que se impartirán en los centros adscritos o coordinados por las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, indicando que se ajustarán a lo determinado en el anexo de dicha Resolución.

Apareciendo incompleto el programa de Geología, de los incluidos en el anexo a la primera de las Resoluciones, resulta procedente la incorporación de los temas omitidos.

En su virtud, las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Investigación Científica y Enseñanza Superior, han resuelto lo siguiente:

Los temas 15, 16 y 17 del programa de Geología del Curso de Orientación Universitaria que figura en el anexo a la presente Resolución, se incorporan al anexo de la Resolución de 31 de julio de 1995, conjunta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, por la que se establecen los contenidos de las materias del Curso de Orientación Universitaria impartidos por los centros adscritos o coordinados por las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—El Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.—El Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior, Eladio Montoya Melgar.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica y Subdirector general de Régimen Jurídico Universitario.

ANEXO

Programa de Geología

Curso de Orientación Universitaria

Tema 15. El tiempo en Geología. Métodos de datación:

El tiempo geológico: Geocronología absoluta y relativa. Fósiles y métodos paleontológicos de datación. Escalas geocronológicas y cronoestratigráficas. Eras y Sistemas.

Tema 16. Geología de España:

Las grandes unidades geológicas de la península Ibérica, Baleares y Canarias.

Tema 17. Aplicaciones de la Geología:

Prospección de recursos naturales. Geotecnia. Geología Ambiental. Riesgos geológicos.

937

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Secretaría
General Técnica, por la que se dispone la publicación, para
general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por

el Tribunal Supremo anulando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.543/1992, interpuesto por don Tomás López Pinal.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.543/1992, interpuesto a través de la vía especial de la Ley 62/1978 por don Tomás López Pinal, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de enero de 1992, por la que se condicionó la homologación de su título de Doctor en Estomatología, obtenido en la República Dominicana, a la previa superación de una prueba de conjunto en una Universidad española, la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia con fecha 12 de mayo de 1992, estimatoria del recurso interpuesto, declarando que la citada Resolución de 10 de enero de 1992 había vulnerado el principio constitucional de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución.

Interpuesto por la Administración del Estado recurso de casación número 5.339/1993 contra la anterior sentencia, con fecha 17 de julio de 1995, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de fecha 12 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 2.543/1992, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, cuya sentencia anulamos, declarando que la resolución administrativa impugnada en la instancia no vulnera el derecho fundamental invocado de igualdad y no discriminación del artículo 14 de la Constitución. Con imposición de las costas causadas en

la instancia al demandante don Tomás López Pinal, y debiendo satisfacer cada una las suyas, en cuanto a las causadas en este recurso de casación.

Dispuesto por Orden de 22 de noviembre de 1995 el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1995.—El Secretario general Técnico, Javier Lamana Palacios.

938

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo anulando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 290/1993, interpuesto por don José Joaquín Ruiz Martín.

En el recurso contencioso-administrativo número 290/1993-07, interpuesto a través de la vía especial de la Ley 62/1978 por don José Joaquín Ruiz Martín, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de enero de 1992, por la que se condicionó la homologación de su título de Doctor en Estomatología, obtenido en la República Dominicana, a la previa superación de una prueba de conjunto en una Universidad española, la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia con fecha 19 de mayo de 1993, estimatoria del recurso interpuesto, declarando que la citada Resolución, de 10 de enero de 1992, había vulnerado el principio constitucional de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución, declarando el derecho del recurrente a la homologación de su título de Doctor en Estomatología, obtenido en la República Dominicana, por el título español de Odontólogo.

Interpuesto por la Administración del Estado recurso de casación número 5.340/1993 contra la anterior sentencia; con fecha 31 de marzo de 1995, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de este orden jurisdiccional (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de mayo de 1993, dictada en recurso número 290/1993, tramitado por el cauce de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, la cual anulamos, declarando que la resolución administrativa impugnada en la instancia no vulnera el derecho fundamental invocado de igualdad y no discriminación del artículo 14 de la Constitución.

Se imponen las costas de la primera instancia al demandante don Joaquín Ruiz Martín, corriendo a cargo de cada parte las de este recurso.»

Dispuesto por Orden de 8 de noviembre de 1995 el cumplimiento de la sentencia, en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1995.—El Secretario general técnico, Javier Lamana Palacios.

939

ORDEN de 19 de diciembre de 1995 por la que se aprueba un proyecto editorial para el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se autoriza el uso del libro de texto y de los correspondientes materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril (*Boletín Oficial del Estados del 23), reguló la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y su uso en los centros docentes, y estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales.

La Orden de 2 de junio de 1992 (Boletín Oficial del Estados del 11) concretó el contenido de los proyectos editoriales relativos a los materiales del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990 antes citada.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial que se menciona en el anexo, así como el uso, en centros docentes públicos y privados, del libro de texto y de los materiales correspondientes.

Segundo.—El libro de texto y los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial: «Elzevir, Sociedad Limitada».

Proyecto editorial: Física y Química de primer curso de Bachillerato, modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Tecnología.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

940

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9009972), que fue suscrito con fecha 8 de septiembre de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «BELLOTA HERRAMIENTAS, S. A.» (1995-1996)

1. Ambito personal y territorial

El presente Convenio de empresa es de aplicación a los trabajadores de «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima», centros de trabajo de Legazpi e Idiazabal (Guipúzcoa), y a los trabajadores que pertenecen a «Olloqui, Sociedad Anónima», con centro de trabajo en Navarra.

2. Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 1995, finalizando el 31 de diciembre de 1996.

3. Salarios

Para el año 1995 los salarios se incrementarán un 4,3 por 100 respecto a los de diciembre de 1994.

Para el año 1996 los salarios y demás conceptos salariales se incrementarán en el mismo porcentaje que el IPC del año 1995.